

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 15 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de primera instancia de Sariñena, de los cuales resulta:

Que ante el Alcalde de Sariñena se sustanció un juicio verbal de faltas á instancia de D. Antonio Sampietro contra D. Juan Sanz, vecino de Capdesaso, por haber entrado ganados de este en la propiedad de aquél, alegando el demandado que era de aprovechamiento común el terreno en que había tenido lugar la intrusión, y declinando la jurisdicción del Alcalde:

Que este dictó sentencia condenando al demandado, el cual apeló del fallo para ante el Juez de primera instancia del partido, á quien se remitieron las actuaciones:

Que el Gobernador, á instancia del Alcalde de Capdesaso, requirió de inhibición al Juez fundándose en que se trataba de un aprovechamiento communal sobre el cual habían recaído providencias administrativas, y por consiguiente existía una cuestión de este orden previa al juicio criminal.

Que el Juez, después de oír al Promotor fiscal y á una de las partes por medio de comparecencia, se declaró competente, aunque sin dictar auto motivado, y lo comunicó al Gobernador.

Que este, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 53 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual únicamente suscitarán los Gobernadores contienda de competencia para reclamar los negocios cuyo conocimiento corresponda en virtud de disposición expresa á los mismos Gobernadores, á las Autoridades que de ellos dependan en sus respectivas provincias, ó á la Administración Pública en general:

Visto el art. 57 del mismo reglamento, el cual previene que el Go-

bernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en el que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan, y siempre el testo de las disposiciones en que se apoye para reclamar el negocio:

Vistos los artículos 59 y 60 del propio reglamento, los cuales disponen que el requerido comunique el exhorto del Gobernador al Ministerio fiscal por tres días á lo mas, y por igual término á cada una de las partes; y citadas estas inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 63 del propio reglamento, que previene al Juez ó Tribunal requerido que se declare competente insertar en el exhorto que ha de dirigir al Gobernador los dictámenes deducidos por el primer Ministerio fiscal en cada instancia y los autos motivados con que en cada una se haya terminado el artículo:

Visto el art. 66 del repetido reglamento, el cual dispone que, si insistiese el Gobernador en su competencia, ambos contendientes remitan por el primer correo al Presidente del Consejo de Ministros las actuaciones que ante cada cual se hubiesen instruido:

Considerando:

1.º Que la falta de cita del testo legal en que se apoye el Gobernador para reclamar el conocimiento de un negocio constituye un vicio sustancial en el requerimiento de inhibición; pues no basta que se aduzcan razones, sino que es indispensable mencionar la disposición expresa que dé jurisdicción á las autoridades administrativas para entender en el asunto:

2.º Que las circunstancias de no haber oido el Juez á una de las partes, no haber celebrado vista del artículo de competencia, no haber motivado su sentencia en este incidente, y no haber exhortado en debida forma al Gobernador, constituyen otras tantas omisiones contrarias á los citados artículos del reglamento

de 25 de Setiembre de 1863, vicios sustanciales en el procedimiento del conflicto, que impiden la cabal discusión y esclarecimiento del asunto:

3.º Que según el citado artículo 66 del mencionado reglamento, así el Gobernador requirente, como el Juez ó Tribunal requerido, están en el deber de elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros todas las actuaciones seguidas ante la Administración y ante la Autoridad judicial á fin de que pueda acordarse la decisión del conflicto con la mayor suma de datos posible en el estado que el asunto tenga;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 15 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

se declaró competente, aunque no motivó su auto, y exhortó al Gobernador sin insertar el dictámen fiscal:

Que esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vistos los artículos 53 á 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que establecen los trámites que han de seguir las Autoridades judiciales y administrativas en la sustanciación de las competencias de jurisdicción y atribuciones:

Considerando:

1.º Que no dando el Juez audiencia á una de las partes en el litigio, no celebrando vista del artículo de competencia, no motivando su auto en que se declara competente y no exhortando en forma debida al Gobernador, ha dejado de cumplir con las reglas de procedimiento establecidas para esta clase de contiendas:

2.º Que también el Gobernador de la provincia ha incurrido en el mismo defecto dejando de remitir todos los antecedentes relativos al asunto, sin los cuales no es posible preparar la decisión del conflicto:

3.º Que todas estas faltas de procedimiento constituyen vicios sustanciales que deben subsanarse á fin de que, discutida la cuestión entre las autoridades contendientes, y reunidas todas las actuaciones que ante una y otra se han seguido, pueda recaer la oportuna resolución;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Ha tenido á bien declarar esta competencia mal formada; que no há lugar á decidirla, y lo acordado.

Madrid 15 de Enero de 1869.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.

(Gaceta del dia 13 de Junio.)

Administración de Hacienda pública de la provincia de Santander.

Primer Anexo de fincas de menor cuantía administradas por el Estado.—Renato para el día 1 de Julio de 1869 y hora de las once de las matinas.

Doblemente fijándose al arrendamiento por cuatro años, ó sea por frutos y cosechas de 1870 á 1873 inclusive, de las fincas procedentes del clero, se señala dicha dia y hora indicada para el renate, que deberá celebrarse con adhesión de pujas á la llana y un solo acto, bajo el tipo de la renta anual que se demande, ante los Alcaldes de los Ayuntamientos que continúan se expresan, todo conforme con el anuncio y pliego de condiciones que obra por cada una de cada expediente y se inserta en este Boletín para conocimiento de los sujetos que quieran interesarso en dichos arriendos.

Número de las fincas en el inventario.	Censo, cabida y número de las fincas.	Pueblo donde radican.	Partido judicial.	Corporación á que corresponda.	Membro del último Ilorador.	Cantidad por quejas a su vista. Bto. Mills.
36	Un terreno con 6 castaños.....	Camargo.	Escobedo.	Nuestra Señora de Escobedo.....	D Gregorio Marzárraga.....	3 780
37 al 40	4 prados de 12 y 1/2 carros.....		Idem y Mortera.	Santa Cruz de Mortera.....	Casimiro Calderon.....	4 606
474 al 481	7 11. y una tierra de 40 y 1/2 carros.....		Igollo y Cacicaje.	Fábrica de Cacicedo.....	José Boada Rabu.....	15 840
269 y 270	Una tierra de 2 y 1/4 carros con 78 varas.....			Santuario de San Pedro de Carmona.....	Pablo Gonzales.....	1 300
271	1 id de 1/2 carro y 56 varas.....			Idem.....	El mismo.....	1 400
272	Un prado de 1/2 carro.....			Idem de San Martín de Id.....	El mismo.....	1 050
273	Una tierra de 1/2 id. id. y 15 varas.....			Nuestra Señora del Rosario de Id.....	El mismo.....	1 050
274 al 284	Una id. y 10 prados de 1 1/2 carros y 8,458 varas.....			Cofradía de Animas de Cármoma.....	El mismo.....	4 200
285	Una tierra de 1/4 carro y 10 varas.....			Benito Portilla.....	Benito Portilla.....	1 068
313	Un prado de 130 varas.....			Concepción de Viania.....	Concepcion de Viania.....	1 047
409 y 410	2 id. de un carro.....			Luminaria del Santísimo de idem.....	San Ildefonso de Ucieda.....	720
412 al 417	4 id. y 2 id. de 4 y 1/2 carros.....			Animas de Ruenté.....	Felipe Gonzales.....	7 200
529	Una tierra de 1 carro.....			Iglesia de Carmona.....	Pablo Gonzales.....	288
548	Un prado de 1 carro.....			Manuel González Orejón.....	Manuel González Orejón.....	1 350
631 al 907 y el 81 de urbanas.	Una casa y 17 tierras con castaños.....			Benigno García.....	Benigno García.....	38 700
908	Una tierra de una fanega.....			Idem.....	Idem.....	672
909 al 911	3 tierras de 500 varas y 1 y 1/2 fanegas.....			Idem.....	Idem.....	226
915	Un terreno de 50 brazaas.....			Idem.....	Idem.....	2 981
916	Un terreno de 20 id.			Idem.....	Idem.....	594
937 al 945	8 tierras y un terreno.....			Ignacio García.....	Ignacio García.....	10 800
946 al 953 y 77	8 tierras y una casa.....			Idem.....	Idem.....	594
954	Una viña de 6 cintaras.....			Idem.....	Idem.....	1 294
956 al 963	8 tierras y 1505 brazaas.....			Idem.....	Idem.....	500
1008	Un prado de 41 carros.....			Idem.....	Idem.....	713
1009	Un prado de 3 carros.....			Idem.....	Idem.....	1 728
1085 y 1086 y 39 y 40 y 41 de urbanas.	Un terreno con áboles.....			Idem.....	Idem.....	1 072
1089 al 1098	5 prados y 3 tierras de 60 1/2 carros.....			Santiago del Anillo.....	Santiago del Anillo.....	2 400
1125 al 1130	6 tierras de 3 1/2 carros.....			Juan Labín.....	Juan Labín.....	24 049
1131 al 1132	2 id de 24 carros.....			Manuel Palacio.....	Manuel Palacio.....	1 440
1154	Una tierra de 2 carros.....			Antonio Palacio.....	Antonio Palacio.....	5 111
1186 al 14 199 y el 57 de urbanas.	6 tierras y 9 prados de 104 carros.....			Víctor de Tordes.....	Víctor de Tordes.....	300
4224 y 1222	Una tierra y un prado de 14 3/4 carros.....			Idem.....	Idem.....	1 420
4283 al 1284 y 74 de urbanas.	2 terrenos orial y mimbrena con una tejavana.....			Antonio Peral.....	Antonio Peral.....	38 408
1285 al 1287 y 72 de urbanas.	1/4 de casa y 3 prados de 10 carros.....			Francisco García.....	Francisco García.....	1 498
1528 y 1527	2 prados de 1 carro y 3 colmillos.....			Ignacio Escalante.....	Ignacio Escalante.....	1 276
4592 y 1593	Un prado y una tierra de un carro.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	1 480
1769	Un viña de un obrero.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	1 008
1822	Una viña de 2 carros.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	540
1846	Una tierra de 2 carros.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	360
1847 al 1850	2 id. y 2 prados de 4 carros.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	72
2310 y 2311	2 tierras de 2 fanegas.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	1 476
2323 al 2332	8 prados y 14 tierras de 8 1/2 carros y 1 coleminas.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	3 312
2339 al 2348	25 prados y 5 tierras de 38 carros y media fanega.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	52
5239 al 5243	4 tierras y un prado de 18 carros.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	1 480
5244 al 5247	3 prados y una tierra de 6 carros.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	546
5248 al 5251	1 id. y 1/2 id. de 40 ha.....			Eugenio Guardo.....	Eugenio Guardo.....	546
				Convento de Montes-Claro.....	Convento de Montes-Claro.....	52
				Fábrica de la iglesia de Reinosa.....	Fábrica de la iglesia de Reinosa.....	71
				Santuario de San Saturnino de Ongayo.....	Santuario de San Saturnino de Ongayo.....	71
				Ermilia de Santa Ana de id.....	Ermilia de Santa Ana de id.....	71
				Cofradía de Animas de id.....	Cofradía de Animas de id.....	71
				Torreavega.....	Torreavega.....	71
				Reinosa.....	Reinosa.....	71
				Ongayo.....	Ongayo.....	71
				Id.	Id.	71

2.105	5271	2 tierras de 0 1/2 carros.	Molledo.	Ignacio O. Castillo.....
	5421 y 5422	2 prados de 2 carros.....	Arenas.	Idem id. de Villasuso.....
	5435 y 5436	2 id. de 1/2 id.	Queveda y Majares.	Pedro G. Alonso.....
	5437 al 5443	7 prados de 20 carros.....	Rudagüera.	Vicente García.....
	5604 al 5610	3 id. y 4 tierras de 12 carros.....	Suances.	Agustín Bustamante.....
	5721 al 5730	7 id. y 3 id. de 32 carros.....	Mercadal.	Ambrosio G. Quijano.....
	5735 y 5736	2 id. de 2 carros.....	Golbaro.	Antonio Bustamante.....
5860 al 5870 y 5872 al	5875	4 id. y 5 tierras de 63 carros y media peonada.	Helguera.	Rosa Saa Pedro.....
	5995 al 6001	7 prados de 36 carros.....	Villasuso.	Ignacio F. del Castillo.....
	6204 al 6214	11 id. de 36 id.	Arenas.	Anselmo Puente.....
	6215 al 6218	4 id. de 13 id.	Alfonso de Lloredo.	Esteban Quijano.....
	6219 al 6243 y 24 y 25	2 casas, 20 prados y 5 tierras de 107 carros.....	Ongayo.	El mismo.
	6252 al 6257	5 prados y una tierra de 11 carros.....	Reocín.	El mismo.
	6485 al 6492	2 agujeros y 6 tierras de 28 carros.....	Cabuerniga.	El mismo.
	6590 al 6592	3 prados de 5 carros.	Torreavega.	Anselmo Puente.....
	6593 al 6598 y 6801 al	9 id. y una tierra de 43 carros.	Id.	Antonio Collado.....
	6804	Uva casa, 10 id. y 32 id. de 34 carros.....	Comillas.	Manuel Gutierrez.....
	6630	Uu prado de 7 obreros.	Rábago.	Joaquin Lopez.....
	6813 al 6815 y 34	Una casa un huerto y 2 prados de 55 carros.....	Aes.	Domingo Quijano.....
	6847 al 6848	2 prados de 4 carros.....	Villacarriedo.	Manuel Cano.....
	6834 y 6835	2 id. de 4 id.	Jan Andrés de Vargas.	José Zácaras Mora.....
	6836 y 6837	2 id. de 4 id.	Animas de Argomilla.	José Saro Barreda.....
	6948 al 0950	1 id. y 2 tierras de 18 carros.....	Parroquia de Vargas.	Eugenio Ruiz.....
	6995 al 7057	17 prados y 9 tierras de 55 carros.....	Beneficio de Vilvacantid.	Manuel J. Vega.....
	7716	11 prados de 25 carros.	Iglesia de la Busla.	Eugenio Gutierrez.....
	7718	Un prado de 1 1/2 carros.	Rosario de id.	Antonio Sanchez.....
	2734	2 id. y 9 tierras de 4 fanezas, 5 cels. una mostela.	Convento de Aguilari de Campó.	Simón Fernandez.....
	6808 al 6820 y el 32	San Andrés y otros de Valderredible.	Reinosa.	El mismo.
	6630	Bastilos y otros de Valdemor.	Id.	Agapito García.....
	6815 y 34	Valledomar.	Religiosos de Riosequillo.	Pedro López.....
	6847 al 6848	Renedo y Vallesera.	Nuestra Señora Marina.	Juan Serna.....
	6834 y 6835	San Martín.	Benedicto de Oza.	Juan Lopez.....
	6836 y 6837	Olea.	Fábrica de id.	El mismo.
	6948 al 0950	Valdeolea.	Ermita de San Miguel.	Juan Torrin.....
	6995 al 7057	Villacantid.	Beneficio de Reinosilla.	José de Hoyos Santiago.....
	7716	La Busta.	Iglesia de las Nestrosas.	Luciano Gonzales.....
	7718	Id.	Beneficio de Matarrepudio.	Telesforo Grande.....
	2734	Id.	Parroquia de Tudanca.	Julian Garcia.....
	6804	Valdeolea.	Nuestra Señora del Rosario de la Vega.	El mismo.
	6630	Reinosa.	Animas de Tudanca.	Zacarias Moya.....
	6813 al 6815 y 34	Enestrosas.	Monjas de Santillana.	Pablo Sanchez.....
	6847 al 6848	Matarrepudio.	Nra. Sra. de la Guarda de Villaprosente.	José Corres.....
	6834 y 6835	Tudanca.	Virgen de los Remedios de Rulloba.	Francisco Noriega.....
	6836 y 6837	Id.	A las beatas de los Remedios de Meruelo.	Bernardino F. Arroyo.....
	6948 al 0950	Id.	Iglesia parroquial de Meruelo.	Manuel Vierna.....
	6995 al 7057	Id.	Beneficio de Liernosa.	Domingo de la Cavaida.....
	7716	Id.	Convento do Valle.	Gabino Cano Maza.....
	7718	Id.	Beneficio de Regules.	Joaquin Triapa.....
	2734	Id.	Cabildo de Laredo.	Francisco Huertas.....
	6804	Val de San Vicente.	Ramales.	Manuela de la Piedra.....
	6630	Solórzano.	Id.	Manuel Quintana.....
	6813 al 6815 y 34	Mervelo.	Id.	Francisco Huertas.....
	6847 al 6848	Medio Cudeyo.	Id.	Manuel de Rocas.....
	6834 y 6835	Ruente.	Id.	Juan Ortiz.....
	6836 y 6837	Ruesga.	Id.	Castro-Urdiales.
	6948 al 0950	S. V. de la Barquera.	Id.	Idem.
	6995 al 7057	Jarra.	Id.	Cabildo de Ampuero.
	7716	Riaño.	Id.	Laredo.
	7718	Mervelo.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	2734	Hermosa.	Id.	Barrio de la Serna en Limpias.
	6804	Valle.	Id.	Barrio de la Patina en Limpias.
	6630	Un molino harinero de represa.	Id.	Barrio de Somaspardo en Limpias.
	6813 al 6815 y 34	Una cuarta parte de casa con una tierra de 13 carros.	Id.	Alijas en Ampuero.
	6847 al 6848	Una casa con su posesión de tierra de 70 carros.	Id.	Barrio de la Serna en Limpias.
	6834 y 6835	Otra id. con su huerta.	Id.	Barrio de la Patina en Limpias.
	6836 y 6837	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6948 al 0950	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de la Serna en Limpias.
	6995 al 7057	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7716	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7718	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	2734	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6804	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6630	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6813 al 6815 y 34	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6847 al 6848	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6834 y 6835	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6836 y 6837	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6948 al 0950	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6995 al 7057	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7716	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7718	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	2734	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6804	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6630	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6813 al 6815 y 34	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6847 al 6848	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6834 y 6835	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6836 y 6837	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6948 al 0950	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6995 al 7057	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7716	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7718	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	2734	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6804	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6630	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6813 al 6815 y 34	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6847 al 6848	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6834 y 6835	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6836 y 6837	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6948 al 0950	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6995 al 7057	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7716	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7718	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	2734	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6804	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6630	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6813 al 6815 y 34	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6847 al 6848	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6834 y 6835	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6836 y 6837	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6948 al 0950	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	6995 al 7057	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10 1/2 carros de cabida.	Id.	Barrio de Bernales en Limpias.
	7716	Una casa con 5 pedazos de terreno labrado prado y serranía de 10		

Pliego de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de las fincas que quedan relacionadas y radican en los pueblos que se expresan en el anuncio anterior, que procedentes del clero se arriendan por los años y cosechas que se indican, á saber:

1.º El remate se celebrará en las Casas consistoriales de los Ayuntamientos que quedan expresados, en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, bajo el tipo de la renta que se menciona en dicho anuncio.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad por que salen á remate, según las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de

las casas, chozas, tapias, norias y demás que contengan, y del estado en

que se encuentren, con obligación de

satisfacer los daños, perjuicios ó de-

terioros que á juicio de peritos se

notasen al fenercer el contrato. El

arrendatario no podrá roturar las

fincas destinadas á pasto, y para las

de labor se obligará á disfrutarlas á

estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por se-

mejores adelantados, en la oficina del

ramo, el importe del arriendo si es

de 20.000 reales inclusive en adelan-

to; por trimestres, también adelan-

tados, si excediendo de 500 reales no

llegase á 20.000, y anualmente á su

vencimiento cuando no pasen de 500

reales; pero abanzando en este caso

á satisfacción del Administrador.

6.º El arriendo será por el tie-

po de 4 años, ó ya sean por los fru-

tos y cosechas de los años de 1870,

1871, 1872 y 1873.

7.º Las contribuciones que actual-

mente graviten y puedan gravitar

sobre la propiedad y correspondan á

las fincas arrendables, serán de cuen-

ta y cargo de los arrendatarios el pa-

garías.

8.º Si las fincas después de arren-

dadas se vendiesen, estará obligado

el comprador á respetar el arriendo

hasta que concluya el año corriente

en que haga suyas las fincas.

9.º No se admitirán posturas á

nninguno que sea deudor á los fondos

públicos.

10.º No será permitido á los ar-

rendatarios pedir perdón ó rebaja, ni

solicitar pagar en otros plazos ni dis-

tinta especie que lo estipulado. El

contrato ha de ser á suerte y ventura

sin opción á ser indemnizados por

extinción de langosta, pedrisco ni

otro incidente imprevisto.

11.º En el caso de que los arren-

datarios no cumplan la obligación de

pago en los términos contratados,

quedarán sujetos á la acción que

contra ellos intenta la Administración,

y á satisfacer los gastos y per-

juicios á que diere lugar. Si llegaro

el caso de ejecución para la cobranza

del arriendo, se entenderá rescindi-

do el contrato en el mismo hecho, y

se procederá á nuevo arriendo en

quiebra.

12.º Los arrendatarios no sufrirán

otros desembolsos que el pago de de-

rechos á los Escribanos, Fieles de Fe-

chos y pregones, y el del papel que

se invierta en el expediente y

escritura y las dietas de peritos en

el caso de justiprecio.

13.º Quedarán también sujetos los

arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 4 de Junio de 1869.—El Administrador, Manuel G. Granda.

COMISION DE MARINA PARA ACOPIO DE MADERAS EN ESTA PROVINCIA.

A los treinta días, contados desde el en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, y á las doce en punto de su mañana, se celebrará en esta villa y en el local que ocupan las oficinas de dicha Comision, el remate público para la venta de las leñas y cortezas que resulten de 342 robles de los montes pertenecientes al Ayuntamiento de Mazcuerras, 445 id. de los de Rionansa y 200 id. en los de Cabuérniga, bajo las bases siguientes:

1.º El rematante ó rematantes no darán principio al aprovechamiento de dichos despojos sin prévia orden de la Comision.

2.º De ningún modo podrán exigir so pretesto de no ser aprovechables otras maderas ó leñas que las que se designen por los empleados de la expresada Comision, en razón á que los árboles enteros ó algunas piezas que puedan resultar inútiles de aquellas cortas, se enajenarán de nuevo por separado de estos despojos.

3.º La Comision no responde de las faltas que puedan resultar ni de los embargos ó detenciones que se occasionen por su demora.

4.º El rematante ó rematantes han de dejar limpios los montes en la forma que designe el ramo forestal.

5.º El tipo mínimo para los despojos de los 342 robles de los montes del Ayuntamiento de Mazcuerras se fija en 229 escudos, los 445 de los de Rionansa en 98 escudos, y los 200 del de Cabuérniga en 100 escudos.

6.º Las proposiciones pueden abrazar los tres lotes ó limitarse á cualquiera de ellos.

7.º Estas deberán ser por pliegos cerrados, acompañando la cantidad en metálico del importe que se fije en ellas.

San Vicente de la Barquera 16 de Junio de 1869.—El Ingeniero Jefe, Casimiro de Bona.—El Interventor, Nicolás García.

Modelo de proposición.

D. N.... de N...., vecino de.... enterado del anuncio para la venta de leñas y cortezas á que se refiere, propone la compra de las respectivas á los montes de Mazcuerras en.... escudos y.... milésimas, las de los 445 de los de Rionansa en.... escudos y.... milésimas y las de los 200 de Cabuérniga en.... escudos y.... milésimas.

(Fecha y firma.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Desde el dia 8 del corriente se halla prendado y puesto en custodia en el pueblo de Camosa, de este distrito, un caballo corrado, pelo castaño, de seis cuartas y media de altura y con un lunar blanco entre las costillas del lado derecho, el cual será entregado á su legítimo dueño, previo el

abono de los gastos que haya originado.

Valdeolea 18 de Junio de 1869.—Julian Rodriguez.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Hallándose terminado ya el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes enterarse de él y hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Hazas en Cesto 18 de Junio de 1869.—Ramon de Rebuelta.

Ayuntamiento de Limpias.

El Ayuntamiento que preside ha acordado arrendar en pública subasta el arbitrio municipal sobre el vino y aguardiente y el impuesto sobre fierros y venas concedidos al mismo para cubrir sus atenciones en el año económico de 1869 á 1870, y se anuncia al público que tendrá efecto expresa las subastas los días 27 del corriente mes y 4 del próximo Julio, á las cuatro de la tarde, con sujeción á las condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Municipio.

Limpias 17 de Junio de 1869.—Fabian Lopez y Piedraz.

Ayuntamiento de Polanco.

El apéndice al amillaramiento para la formación del reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el próximo año económico de 1869 á 1870 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes reclamen cuanto á su derecho conduzca.

Polanco 17 de Junio de 1869.—José Ceballos Pereda.

Ayuntamiento de Vega de Pas.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto al público por el término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia, el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para que el que guste pueda enterarse y hacer las reclamaciones que estime justas.

Vega de Pas 16 de Junio de 1869.—Antonio Revuelta.

Providencias judiciales.

D. Manuel Sarro Iacian, Juez de primera instancia de Llanes.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Felisa Gonzalez Delaya, natural de Santander, casada, y de 23 años de edad, que se ausentó de esta villa, donde se hallaba residiendo en compañía del zapatero Emetorio Cubría Velasco, para que dentro de treinta días comparezca en este Juzgado á declarar por ampliación en la causa que se le instruye sobre lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo verificase en dicho plazo, se seguirá en su rebeldía y las diligencias y autos sucesivos se entenderán

y notificarán en estrados paralelos el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. También se exhorta y encarga á los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades civiles y militares de la provincia de Santander, procedan á la captura y remisión de la procesada, pues así lo tengo acordado por auto de la fecha.

Dado en Llanes á 17 de Junio de 1869.—Manuel Sarro Iacian.—Por S. M., Miguel Gutierrez Collado.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de ayer por la intervención del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precio de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,180 á 0,185 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,870 á 0,994 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 6 á 6,200 escudos arroba, y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Patatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido... 979 fanegas.

Precio medio... 4,798 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

Anuncios particulares.

Se ha extraviado una vaca como de 7 á 8 años, color moreno, abierta de cabeza y en el asta derecha tres letras S V T; fué comprada hace tres años en la feria del Camino, en Morededo, por Silverio Diaz, vecino de San Vicente, á Pedro Obeso, vecino de Camino, Ayuntamiento de Campó de Suso. Si estuviera prendada en alguna parte se ruega avisen á Juan Fernandez Pellon, su actual dueño, que vive en el pueblo de Llerana, Ayuntamiento de Saro, para pasar á recogerla abonando los gastos.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.